

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/969/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA  
GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veinticuatro, visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/969/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **022499722000105**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/969/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día once de noviembre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dio vista a la persona recurrente con la información exhibida por el sujeto obligado a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho convenga, sin que se hubiera manifestado al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información*

1. *Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionario del taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana*
2. *Número de unidades del taxi de ruta rojo con negro, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021*
3. *Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021*
- 4.- *Número de personas que transporta el taxi de ruta rojo con negro, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad.*
5. *Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionaria de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana*
6. *Número de unidades del transporte público verde con crema, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021*
7. *Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021*
- 8.- *Número de personas que transporta la línea de transporte público verde con crema, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad.*
9. *Copia del proyecto de reordenamiento de transporte público que el IMOS o la autoridad municipal de Tijuana ejecutarán para el bulevar Gustavo Díaz Ordaz en sus diferentes nombres ildo”(sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Al respecto, y de forma correlativa se atienden las solicitudes de información como siguen:

1. Respecto de los taxis de ruta rojo con negro, que operan sobre el boulevard Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana, Baja California, se informa que no existe título de conceción, permiso o similar otorgado a ninguna empresa respecto a esos taxis ni a esa ruta.

2. Al 25 de agosto de 2022, hay un total de 118 unidades de taxi de ruta rojo con negro, que operan sobre el boulevard Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana, Baja California. Y el dato correspondiente al año 2021, es de 14 unidades.

5. Se anexa al presente copia del título de concesión para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de transporte colectivo urbano y suburbano, otorgado a favor de la persona moral denominada Línea de Transportes Urbanos y Suburbano de Baja California, S.A., en un total de 30 fojas tamaño carta útiles por ambas caras.

6. Al 25 de agosto de 2022, hay un total de 149 unidades de transporte público verde con crema, que operan sobre el boulevard Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana, Baja California. Y el dato correspondiente al año 2021, es de 102 unidades.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

Atentamente  
P.A.  
Mtro. Julián Domínguez Arce.  
Director de Transporte y Control Vehicular del  
Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.  
INSTITUTO DE MOVILIDAD  
SUSTENTABLE  
06 SEP 2022  
**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y  
CONTROL VEHICULAR

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"La información no está completa. Refiere documentos que no fueron anexados, como el título de concesión a la empresa Verde y Crema. Además de que no se anexó el plan de reorganización de transporte público, ni siquiera el documento preliminar que se tuviera al 25 de agosto pasado." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgó **contestación** al presente recurso de revisión, en el siguiente sentido:

[...]

#### CONTESTACIÓN

- I. En mérito de lo expuesto por el ciudadano en la presentación de recurso de revisión, en particular lo consistente en:

*"...La información no está completa. Refiere documentos que no fueron anexados, como el título de concesión a la empresa Verde y Crema..." (Sic)*

A saber, la omisión que menciona la ciudadana fue advertida y subsanada por la unidad de transparencia, mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre a las 15:19 horas, en el que se remitió el título de concesión de la empresa verde y crema, consistente en 30 fojas; dicho correo fue atendido por la hoy recurrente a las 15:30 horas del día antes mencionado, agradeciendo la entrega de información pendiente. Hecho que se prueba anexando el correo electrónico citado.

II. Continuando con el motivo de inconformidad en el que refiere:

*"...Además de que no se anexó el plan de reorganización de transporte público, ni siquiera el documento preliminar que se tuviera al 25 de agosto pasado..." (Sic.)*

Como se hizo del conocimiento a la ciudadana en la respuesta primigenia, no existe plan de reorganización de transporte, en lo que actualmente este Instituto se encuentra trabajando es en la integración del proyecto para reordenar el transporte público y mejorar el flujo vehicular en toda la ciudad.

Lo anterior se traduce en que este Instituto se encuentra analizando las posibilidades de reordenamiento que se pueden implementar en la ciudad, considerando aquellas alternativas que sean beneficiosas para la sociedad y que no vayan en detrimento de los transportistas que prestan el servicio en los distintos puntos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en los términos de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, a usted C. Comisionada solicito:

**PRIMERO:** Tenerme ofreciendo contestación al recurso de revisión en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco, así como señalando domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, y se autorice a los profesionistas en los términos que se solicita.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En el caso de estudio, la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, requiriendo la siguiente información:

- 1) Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionario del taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana;
- 2) Número de unidades del taxi de ruta rojo con negro, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021;
- 3) Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de taxi de ruta rojo con negro, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021;
- 4) Número de personas que transporta el taxi de ruta rojo con negro, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad;
- 5) Copia del título de conceción, permiso o similar otorgado a la empresa concesionaria de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en Tijuana;

- 6) Número de unidades del transporte público verde con crema, que operan sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz al 25 de agosto de 2022. Agregar el dato de unidades para el mismo lapso de 2021;
- 7) Número de accidentes en los que ha participado alguna unidad de transporte público verde con crema, que opera sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, en sus diferentes nombres de la vialidad, al 25 de agosto de 2022. Proporcionar el dato del mismo lapso de 2021;
- 8) Número de personas que transporta la línea de transporte público verde con crema, que corre sobre el bulevar Gustavo Díaz Ordaz, de Tijuana. Si no se cuenta con el dato exacto, favor de proporcionar el dato estimado por la autoridad;
- 9) Copia del proyecto de reordenamiento de transporte público que el IMOS o la autoridad municipal de Tijuana ejecutarán para el bulevar Gustavo Díaz Ordaz en sus diferentes nombres.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública, dio contestación a cada uno de los puntos señalados por la persona recurrente.

Por otro lado, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no anexo la información relativa al título de concesión a la empresa verde y crema, así como el plan de reorganización de transporte público, ni el documento preliminar.

Así pues, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, señaló que se remitió la información faltante a través del correo electrónico de la persona recurrente, adjuntando a su vez, copia del acuse de envío de la información a la persona recurrente y por su parte, señaló que, no existe plan de reorganización de transporte, en lo que actualmente el sujeto obligado se encuentra trabajando es en la integración del proyecto para reordenar el transporte público y mejorar el flujo vehicular en toda la ciudad; es decir, el sujeto obligado se encuentra analizando las posibilidades de reordenamiento que se puedan implementar en la ciudad.

En ese contexto y en atención al agravio esgrimido por la persona recurrente, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará en determinar si el sujeto obligado exhibió la documentación faltante en su respuesta inicial.

Por lo cual, el sujeto obligado señala haber remitido la documentación motivo del agravio esgrimido por la persona recurrente a su correo electrónico, adjuntando el acuse de recibo de la información de la persona recurrente, tal como se observa:

[...]

**Bilda Alejandra Velazquez Lopez**

**De:** [REDACTED]@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 4 de octubre de 2022 05:30 p. m.  
**Para:** Bilda Alejandra Velazquez Lopez  
**Asunto:** Re: Información sobre solicitud de información

Buenas tardes, Bilda.

Muchas gracias por la información que había quedado pendiente

El mar, 4 oct 2022 a las 15:30, Bilda Alejandra Velazquez Lopez (<[bavelazquez@imos.gob.mx](mailto:bavelazquez@imos.gob.mx)>) escribió:

Buenas tardes, estimada [REDACTED]

En seguimiento a la llamada sostenida por la tarde, y con la finalidad de subsanar la omisión cometida en el trámite de su solicitud, me permito remitir por esta vía el título de concesión de la empresa verde y crema, consistente en 30 fojas.

Saludos.

[...]

En atención a lo anterior, resulta pertinente traer a la vista lo señalado por el artículo 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone:

*Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*  
*I.- El recurrente se desista.*

...

Situación que no aconteció en el caso de estudio, pues aún y cuando el sujeto obligado hubiera exhibido un acuse de recibo de entrega de la información faltante a la persona recurrente a través del correo electrónico, la persona recurrente no manifestó su conformidad o intención de desistimiento al presente medio de impugnación y por su parte, el sujeto obligado fue omiso en exhibir al Órgano Garante la información que señala remitió al recurrente, a efecto de resolver lo conducente.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información relativa al título de concesión a la empresa verde y crema, así como el plan de reorganización de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información relativa al título de concesión a la empresa verde y crema, así como el plan de reorganización de transporte público.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;



lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/969/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

